

AFLR –(2)
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADA: DORA JASBLEIDY SAIZ ACOSTA C.C. 37.721.520
RADICADO: 680014003011-2021-00554-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Despacho que la parte actora presentó escrito de subsanación, por fuera del término otorgado como se expondrá a continuación.

El inciso 4º del art. 109 del C.G.P. reza que “*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”. (Subrayado propio)

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida por auto de fecha 22 de septiembre de 2021, proveído notificado en estados el día 23 de septiembre de 2021, concediendo a la parte actora el termino de 5 días hábiles para subsanar los defectos anotados, término que feneció día 30 de septiembre de 2021 a las 4:00 pm; allegando el demandante subsanación en forma virtual el día 01 de octubre de 2021 a las 2.56 pm, luego dicha subsanación es presentada de manera extemporánea.

Asimismo, este Juzgado encuentra que la parte demandante únicamente se permitió aportar un poder otorgado a quien asumiría su representación judicial, no obstante no se tiene que sea un memorial con vocación de subsanar los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda, situación que en suma se convierte en un aliciente mas para proceder con su rechazo.

De lo anterior emerge, el rechazo de la demandada ejecutiva de mínima cuantía, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por BANCO PICHINCHA SA, contra DORA JASBLEIDY SAIZ ACOSTA.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO